

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PUERTOLLANO

Índice

- **PREÁMBULO**
- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**
- **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**
 - Artículo 1. Objeto
 - Artículo 2. Ámbito de aplicación
 - Artículo 3. Finalidad
 - Artículo 4. Carácter consultivo
 - Artículo 5. Universalidad
 - Artículo 6. Uso de medio electrónicos
- **CAPÍTULO II. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**
 - **SECCIÓN 1ª. EL DERECHO DE PETICIÓN**
 - Artículo 7. El derecho de petición
 - **SECCIÓN 2ª. EL DERECHO DE FORMULAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS**
 - Artículo 8. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias
 - Artículo 9. Medios para presentar quejas, reclamaciones y sugerencias
 - Artículo 10. Gestión y contestación
 - Artículo 11. Análisis e informe anual
 - **SECCIÓN 3ª. EL DERECHO DE PROPUESTA CIUDADANA**
 - Artículo 12. La propuesta ciudadana
 - Artículo 13. Promotores de la propuesta
 - Artículo 13. Recepción de apoyos a las propuestas
 - Artículo 15. Elevación a propuesta colectiva
 - **SECCIÓN 4ª. EL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PLENOS**
 - Artículo 16. Nota
 - Artículo 17. Toma de ruegos y preguntas para el público asistente
- **CAPÍTULO III. INSTRUMENTOS LOCALES DE PARTICIPACIÓN**
 - **SECCIÓN 1ª. LA CONSULTA POPULAR**
 - Artículo 18. La consulta popular
 - Artículo 19. Tramitación
 - **SECCIÓN 2ª. LA AUDIENCIA PÚBLICA**
 - Artículo 20. La audiencia pública
- **CAPÍTULO IV. ÓRGANOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN**
 - **SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO SOCIAL DEL MUNICIPIO**
 - Artículo 21. Naturaleza jurídica
 - Artículo 22. Funciones
 - Artículo 23. Composición
 - **SECCIÓN 2ª. LOS CONSEJOS SECTORIALES**
 - Artículo 24. Naturaleza jurídica
 - Artículo 25. Composición
 - Artículo 26. Funciones

- CAPÍTULO V. LAS ENTIDADES CIUDADANAS

· **SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 27. Apoyo a las asociaciones y entidades locales

· **SECCIÓN 2ª. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS**

- Artículo 28. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas
- Artículo 29. Solicitud de inscripción
- Artículo 30. Resolución de la solicitud
- Artículo 31. Datos asociativos y de certificación
- Artículo 32. Derechos y deberes de las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

- CAPÍTULO VI. FOMENTO Y CONTROL DE LA PARTICIPACIÓN

· **SECCIÓN 1ª. OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO**

- Artículo 33. Participación en los medios de comunicación municipales
- Artículo 34. Encuestas y estudios de opinión
- Artículo 35. Actuaciones formativas e informativas
- Artículo 36. Voluntariado

· **SECCIÓN 2ª. SISTEMA DE GARANTÍAS**

- Artículo 37. Creación

- ANEXO I. CONSEJOS SECTORIALES EXISTENTES EN PUERTOLLANO EN EL MOMENTO DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

- DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PUERTOLLANO

PREÁMBULO

El día **14 de septiembre de 1989**, se aprobaba por el Pleno Municipal el primer Reglamento de Participación Ciudadana de Puertollano. En su presentación y preámbulo se exponían frases como:

“Una sociedad que progresa es también una sociedad que busca y persigue mayor grado de participación en los centros de decisiones. La vida municipal por su inmediatez y por su cercanía con la realidad ciudadana, nos brinda una oportunidad excepcional para profundizar en el permanente diálogo que debe existir entre instituciones y ciudadanos...”.

“El Reglamento de Participación Ciudadana pretende señalar... los cauces y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la Gestión Municipal, fomentar la vida asociativa en la ciudad, garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios...y promover las mejores condiciones para proteger los derechos y libertades de los individuos y grupos...”

Estas exposiciones de motivos, dan una imagen del carácter democrático y avanzado de nuestro Ayuntamiento, lanzando ideas que han favorecido la transformación de la ciudad, basadas en el diálogo permanente y el esfuerzo conjunto de políticos, vecinos y asociaciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 9.2 de la Constitución Española establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, siendo la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho de los ciudadanos otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna que, en el ámbito local, ha sido recogido por el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL en adelante).

Así, el artículo 69 LRBRL, dispone que las Corporaciones locales facilitaran la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que aquellas establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán, en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, dispone que los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, y el artículo 72 establece que las corporaciones locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2.

La participación ciudadana se ha convertido así en uno de los elementos básicos en el gobierno y administración de las entidades locales, y los ayuntamientos son conscientes de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que el ciudadano, como miembro de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones; en definitiva, participar consiste en tomar parte en algo, y sentirse parte de una ciudad es participar en su gobierno y gestión.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos de Puertollano en la gestión municipal, así como de las entidades ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de este Reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos y vecinos, y a las entidades ciudadanas con domicilio social en el municipio de Puertollano, que estén acreditadas ante el mismo.
2. La denominación ciudadano/a se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la Administración pública con quienes usan los servicios y con todo el público que tiene interés en los mismos y en sus resultados.
3. Vecino/a, es el sujeto titular de derechos y obligaciones que configuran un estatus jurídico especial por su vinculación al territorio de un municipio. Se adquiere la condición de vecino/a mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.
4. Son entidades ciudadanas, a los efectos de este Reglamento, las asociaciones, fundaciones y otras entidades que defiendan intereses generales o sectoriales de los vecinos que tengan domicilio social o delegación en el municipio de Puertollano, y que se encuentren inscritas en su registro municipal de entidades ciudadanas.

Artículo 3. Finalidad.

- a) El Ayuntamiento de Puertollano, a través de este Reglamento, persigue los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación para lograr el desarrollo efectivo de la participación ciudadana (con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución).
- b) Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de intervención, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.
- c) Facilitar a la ciudadanía, vecinos y entidades ciudadanas, la más amplia información sobre la actividad municipal.
- d) Fomentar la vida asociativa en la ciudad y en sus barrios, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
- e) Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten a la ciudad para alcanzar el desarrollo integral y sostenible.
- f) Garantizar el acceso de la ciudadanía a los recursos y estructuras municipales para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.
- g) Fomentar el uso de medios electrónicos para la efectividad del derecho de participación.
- h) Hacer efectivos los derechos y deberes de los/as vecinos/as de este municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, relativos a la participación.
- i) Potenciar la creación de órganos sectoriales que permita la participación efectiva de la sociedad civil y la incorporación de las iniciativas ciudadanas que persigan mejorar el interés general.

Artículo 4. Carácter consultivo.

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con el artículo 69 de la ley 7/1985, de 15 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

Artículo 5. Universalidad.

El Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas a fin de garantizar la efectiva participación de las personas incluidas en colectivos con dificultades especiales en atención a su condición individual o social, así como la máxima pluralidad y diversidad en la participación y la efectiva igualdad de género en órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento.

Artículo 6. Uso de medios electrónicos.

1. El Ayuntamiento impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación de los vecinos.
2. Se adoptarán las medidas necesarias que garanticen el derecho de la ciudadanía y entidades ciudadanas a utilizar medios electrónicos para hacer efectiva su participación en cualquiera de los órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento, con especial incidencia en el fomento de la participación a distancia.

CAPÍTULO II. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN 1ª. EL DERECHO DE PETICIÓN.

Artículo 7. El derecho de petición.

Toda persona natural o jurídica, de forma individual o colectiva, podrá ejercer el derecho de petición sobre cualquier asunto o materia de competencia del Municipio, con independencia de que afecten exclusivamente al o los peticionarios o sean de interés colectivo o general, de conformidad y en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

SECCIÓN 2ª. EL DERECHO A FORMULAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.

Artículo 8. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

Toda persona, natural o jurídica, de forma individual o colectiva, podrá presentar ante el Ayuntamiento quejas, reclamaciones y sugerencias, respecto de cualquier actividad o servicio de competencia municipal, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Artículo 9. Medios para presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

1. El Ayuntamiento ofrecerá canales tanto telemáticos como presenciales para la presentación de quejas, sugerencias y reclamaciones, relativas a las actividades y servicios de su competencia, tanto con carácter general como con carácter sectorial para ámbitos específicos de actividad municipal.
2. Los sistemas de presentación de quejas, sugerencias y reclamaciones, permitirán a la ciudadanía tener constancia de su presentación y obtener copia justificativa de la misma. El Ayuntamiento dispondrá de modelos normalizados para estas acciones, permitiendo su presentación electrónica y/o presencial.

3. Los sistemas de presentación deberán identificar al reclamante, así como el medio elegido, para la contestación a las mismas.

Artículo 10. Gestión y contestación.

1. El Ayuntamiento dejará constancia de la recepción de la petición, queja, reclamación y sugerencia, y procederá a su contestación o tramitación. No obstante, se inadmitirán a trámite en los siguientes supuestos:

- a) Falta de dirección y medio para contactar con la persona que presenta la reclamación.
- b) Abuso o reiteración de quejas, sugerencias y reclamaciones, en relación con el mismo tema o que ya hayan sido objeto de contestación.
- c) Quejas, sugerencias o reclamaciones fraudulentas, ofensivas y/o anónimas.

2. El Ayuntamiento registrará todas las quejas, sugerencias y reclamaciones, tanto presentadas electrónicamente o presencialmente, como mediante otros dispositivos o sistemas.

3. El Ayuntamiento dispondrá de órganos y procedimientos internos que garanticen el estudio individualizado, gestión y contestación de todas las quejas, reclamaciones y sugerencias recibidas; en caso de que éstas adolezcan de deficiencias u omisiones, se podrá requerir al reclamante para que proceda a la subsanación y mejora en un plazo de diez días.

4. La contestación o inadmisión de las quejas, sugerencias y reclamaciones, se deberá realizar en plazo máximo de un mes desde su recepción.

Artículo 11. Análisis e informe anual.

1. El Ayuntamiento realizará un informe anual que recoja el número, tipología, características y tratamiento otorgado al conjunto de las quejas, reclamaciones y sugerencias recibidas por cualquiera de los canales existentes, incluidos los medios telemáticos, con análisis de posibles causas, medidas adoptadas y recomendaciones para la mejora de los servicios.

2. En el informe anual nunca constarán los datos personales de las personas reclamantes.

3. El informe anual será elaborado en la Comisión Informativa correspondiente.

SECCIÓN 3ª. EL DERECHO DE PROPUESTA CIUDADANA.

Artículo 12. La propuesta ciudadana.

1. La propuesta ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual cualquier persona natural o jurídica de las indicadas en el artículo siguiente, puede dirigirse al Ayuntamiento para trasladar propuestas de actuación de competencia e

interés público municipal, con el objeto de que se lleve a cabo. La propuesta ciudadana podrá ser individual o colectiva; podrá presentarse por escrito o a través de los canales digitales del Ayuntamiento, y, en ella, se ha de describir de forma clara en qué consiste y los motivos que la justifican o aconsejan.

2. No se admitirán propuestas que se limiten a defender derechos o intereses individuales o colectivos que sean ajenos al interés público local.

Artículo 13. Promotores de la propuesta.

Los promotores de propuestas pueden ser:

- a) Cualquier persona mayor de 16 años inscrita en el padrón municipal.
- b) Cualquier entidad ciudadana inscrita en el registro municipal de entidades ciudadanas.
- c) Cualquier asociación empresarial, sindicato o colegio profesional, que desarrolle actividades en el ámbito municipal.
- d) Cualquier conjunto de vecinos.

Artículo 14. Recepción de apoyos a las propuestas.

1. Las propuestas, una vez presentadas, y en una primera fase de tratamiento, quedan abiertas a la recepción de apoyos, garantizándose siempre la confidencialidad, por parte de la vecindad mayor de dieciséis años.

2. El apoyo a la propuesta consiste en la manifestación de la conformidad con la actuación planteada. El Ayuntamiento habilitará los medios presenciales o digitales necesarios para ello, por un plazo máximo de doce meses.

3. En todo caso, el sistema para presentar propuestas o apoyos garantizará la confidencialidad de quienes han presentado la propuesta.

4. Cuando una propuesta alcance un número de apoyos equivalente al 1% del número de vecinos mayores de dieciséis años, será considerada propuesta colectiva, pasando a la segunda fase.

5. En la segunda fase, el proponente podrá plantear la propuesta al resto de la ciudadanía a través de los medios físicos o telemáticos que el municipio ponga a su disposición, al objeto de que durante quince días pueda aceptarla o rechazarla como propuesta colectiva.

Artículo 15. Elevación a propuesta colectiva.

1. Las propuestas que sean aceptadas mediante el anterior procedimiento serán objeto de estudio por los órganos del municipio, que realizarán, en el plazo de treinta días, un informe técnico sobre su legalidad, viabilidad y coste económico, indicando, en su caso, las medidas que han de adoptarse para su puesta en marcha o razones que impiden su ejecución.
2. El Ayuntamiento resolverá, en plazo máximo de seis meses a contar desde la emisión del informe, sobre la propuesta ciudadana. La decisión será discrecional y atenderá a razones de interés público local.

SECCIÓN 4ª. EL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PLENOS.

Artículo 16. Nota. Esta sección se remite a lo expuesto en el ROM (Reglamento Orgánico Municipal)

Artículo 17. Turno de ruegos y preguntas para el público asistente.

1. Toda persona natural o jurídica, y/o asociación inscrita en el registro municipal de entidades ciudadanas, puede solicitar intervenir en los plenos ordinarios del Ayuntamiento.
2. Las solicitudes de intervención han de ser registradas con cuatro días de antelación a la celebración del Pleno, y detallará el asunto a tratar que será de competencia municipal, sin que pueda versar sobre procedimientos *sub iudice* o que hayan sido previamente contestados.
3. Corresponde a la Alcaldía ordenar y cerrar este turno.

CAPÍTULO III. INSTRUMENTOS LOCALES DE PARTICIPACIÓN.

SECCIÓN 1ª. LA CONSULTA POPULAR.

Artículo 18. La consulta popular.

La Alcaldía, de conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de la vecindad, con excepción de los relativos a la Hacienda local.

Artículo 19. Tramitación.

1. Cuando la iniciación del procedimiento sea consecuencia de una solicitud vecinal, incluida en una iniciativa popular, corresponde a la Alcaldía la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa, cuya certificación corresponderá al Secretario de la Corporación.
2. Asimismo, corresponde a Alcaldía el sometimiento al Pleno de la iniciativa en el plazo de treinta días a partir de la recepción en el registro del Ayuntamiento, de la solicitud cumplimentada conforme a la regulación de la iniciativa popular.
3. En los cinco días siguientes a la aceptación, en su caso, por el Pleno de la Corporación de la solicitud de consulta popular, o adoptado el acuerdo de iniciación por la propia Corporación, se ha de someter a información pública, por un período no inferior a veinte días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para que cualquier persona física o jurídica pueda efectuar las alegaciones que considere procedentes, y simultáneamente se ha de comunicar a la Delegación Provincial del Gobierno, para que, en el plazo de quince días hábiles, también pueda formular alegaciones.
4. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento ponderar las alegaciones presentadas y, si procede, acordar por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación la celebración de la consulta popular.
5. El acuerdo ha de contener los términos exactos de la consulta, que ha de consistir en una o varias preguntas, redactadas de forma inequívoca, a fin de que el cuerpo electoral se pueda pronunciar en sentido afirmativo o negativo.
6. Las consultas populares, una vez autorizadas por el Gobierno de la Nación, deberán llevarse a cabo con las garantías propias de un proceso electoral, tanto en relación a la circunscripción, electores, campaña de información, votación y escrutinio, bajo la supervisión de la Administración electoral.

SECCIÓN 2ª. LA AUDIENCIA PÚBLICA.

Artículo 20. La audiencia pública.

En cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, la Alcaldía podrá constituir un espacio de deliberación participativa, principalmente de carácter telemático, a fin de dar a conocer a la ciudadanía iniciativas municipales y promover la opinión y debate por parte de la ciudadanía.

En todo caso, la participación ciudadana se llevará a cabo por un plazo mínimo de veinte días, y quedará constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose resumen de las mismas en la web municipal.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN.

SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO SOCIAL DEL MUNICIPIO.

Artículo 21. Naturaleza jurídica.

El Consejo Social de Puertollano es un órgano colegiado permanente de carácter consultivo y de participación, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, culturales y de la comunidad vecinal más representativas, y que actúa como cauce permanente de diálogo y deliberación sobre los asuntos más relevantes que afectan al municipio.

Artículo 22. Funciones.

1. Las funciones del Consejo Social de Puertollano serán de informe, estudio y propuestas en materias de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran algunas funciones:

- a) Canalizar demandas y propuestas socio-económicas procedentes de asociaciones e instituciones con actividad económica y social en el ámbito de la Ciudad.
- b) Actuar como cauce de participación y diálogo de las distintas personas interlocutoras, en el análisis y propuestas sobre asuntos de carácter socio-económico.
- c) Impulsar iniciativas para la aprobación de disposiciones municipales de carácter general.
- d) Impulsar y promover Planes Estratégicos de ciudad o de carácter sectorial.
- e) Promover la realización de estudios sobre materias de interés local.
- f) Elaborar una memoria anual sobre las actuaciones realizadas y propuestas de mejora.
- g) Emitir informe en el ámbito de sus competencias cuando así sea requerido por cualquier órgano municipal.

Artículo 23. Composición.

1. El Consejo Social de Puertollano, estará presidido por la Alcaldía, o concejal en quien delegue, y compuesto por las personas nombradas por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo siguiente.

2. La composición del Consejo seguirá la siguiente estructura:

- a) Grupo I. Concejales del Ayuntamiento: Se nombrará a un concejal de cada grupo político municipal

- b) Grupo II. Representantes de los Consejos Sectoriales. Se nombrará un representante de cada uno de dichos órganos, que no sea concejal del Ayuntamiento.
- c) Grupo III. Asociaciones empresariales y sindicales mayoritarias: Se nombrarán representantes de ambas organizaciones, en número paritario, a propuesta de las mismas.
- d) Grupo IV. Asociaciones y otras entidades ciudadanas: Se nombrarán representantes de las asociaciones vecinales y de otras asociaciones de carácter social y cultural, inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas.
- e) **Asimismo, y cuando se trate un tema puntual y concreto, cuyo análisis pueda repercutir en un determinado colectivo local, se citarán, a la reunión del Consejo Social de Puertollano, a los representantes de las asociaciones cuyos fines sean similares al contenido de la convocatoria, e inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas**

SECCIÓN 2ª. LOS CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 24. Naturaleza jurídica.

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta, de carácter consultivo que canalizan la participación de la vecindad y sus asociaciones en los sectores o áreas de actuación municipal.
2. Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a quienes tienen responsabilidad de las distintas áreas de actuación municipal.
3. Corresponde al Pleno de la Corporación la creación de estos Consejos Sectoriales, atendiendo a los sectores de actividad municipal y la realidad social.

Artículo 25. Composición.

1. Estará integrado por las organizaciones ciudadanas y la comunidad vecinal de un ámbito sectorial de actividad determinado, para la defensa de los intereses comunitarios, siendo sus propuestas no vinculantes.
2. Los Consejos Sectoriales estarán integrados por la Presidencia, y los Consejeros. La Secretaría corresponderá a la Secretaría municipal o el funcionario en quien se delegue.
3. La composición del Consejo seguirá la siguiente estructura:
 - a) Grupo I. Concejales del Ayuntamiento: Se nombrará un representante por cada Grupo Municipal con representación en el Pleno de la Corporación.

- b) Grupo II. Asociaciones y otras entidades ciudadanas: Se nombrarán representantes de cada uno de los Consejos Sectoriales existentes, cuyo ámbito de actividad principal esté relacionado con la actividad de los mismos. A medida que se vayan creando nuevos Consejos Sectoriales se añadirán a este grupo, por acuerdo del Pleno Municipal.**

Artículo 26. Funciones.

1. Las funciones de los Consejos Sectoriales serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con su ámbito competencial.
2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran algunas funciones:
 - a) Fomentar la participación directa de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
 - b) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales con competencias en la materia, planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
 - c) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades en su ámbito de actividad, con indicación y selección de prioridades.
 - d) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su ámbito material competencial.
 - e) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en su ámbito de actividad, ya sean públicas o privadas.
 - f) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

CAPÍTULO V. LAS ENTIDADES CIUDADANAS.

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 27. Apoyo a las asociaciones y entidades locales.

1. El Ayuntamiento promoverá y facilitará el desarrollo de las asociaciones que persigan fines de interés general, y del voluntariado, respetando siempre su libertad y autonomía frente a los poderes públicos.
2. Se fomentará el establecimiento de mecanismos de asistencia y formación, de servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de las asociaciones y entidades que persigan objetivos de interés general, y sean conformes con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y normativa autonómica de desarrollo.

3. La Entidad Local aportará, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, recursos para promover la realización de las actividades propias de las asociaciones, con las siguientes finalidades:

- a) Fortalecimiento social para mejorar su capacidad de actuación y de incorporación de nueva personas a los proyectos que emprenden.
- b) Fortalecimiento económico, destinado a mejorar su autonomía y capacidad a producir actividades de interés para ciudadanía.
- c) Fortalecimiento democrático, dirigido a mejorar el funcionamiento democrático interno de las asociaciones.
- d) Fortalecimiento de la colaboración entre las propias asociaciones y grupos ciudadanos.
- e) Fortalecimiento de la participación en los órganos locales.

4. Asimismo, dichas asociaciones podrán obtener ayudas y subvenciones para el desarrollo de actividades y proyectos específicos de interés local.

SECCIÓN 2ª. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 28. El Registro Municipal Entidades Ciudadanas.

1. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene las siguientes finalidades:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de las Entidades y Asociaciones registradas, así como su número, representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades y la composición de sus órganos de gobierno, así como otros datos que resulten precisos, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

2. Podrán inscribirse las asociaciones, fundaciones y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas conforme a la normativa vigente, que tengan como objetivo la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio, que sus normas de funcionamiento sean democráticas y cuya sede o delegación esté establecida en el mismo.

Artículo 29. Solicitud de inscripción.

1. El Registro, que dependerá de la Secretaría General del Ayuntamiento, se llevará en la Delegación que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos.

2. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones y entidades interesadas y se presentarán, principalmente, en forma electrónica, y, en su defecto, en papel; se acompañarán con la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la Asociación o entidad
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- c) Certificado de la persona que ostente la Secretaría de la Entidad en el que conste la relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva.
- d) Domicilio Social.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios/as.

Artículo 30. Resolución de la solicitud.

1. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de treinta días, a contar desde la presentación de la misma, acompañada por la documentación exigible, en el registro electrónico u Oficinas Municipales de Atención al Ciudadano, del órgano competente para tramitar y resolver.

2. Corresponde a la Comisión Informativa pertinente darse por enterada de la solicitud de inscripción, y a la Junta de Gobierno Local, posteriormente, emitir el Acuerdo de aprobación de la misma y su inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

3. Dicho Acuerdo se notificará a la persona solicitante, así como el número de inscripción asignado.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido estimada.

Artículo 31. Datos asociativos y de certificación.

1. En la sede electrónica o página web del Ayuntamiento constará una relación pormenorizada de la Asociaciones inscritas.

2. Los datos obrantes en el Registro podrán ser consultados de conformidad con las normas procedimentales establecidas y con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de ejercicio de la función estadística pública.

3. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán los únicos documentos hábiles para acreditar la inscripción de las Asociaciones y Entidades en el Registro Municipal, así como, en su caso, la naturaleza de las mismas.

Artículo 32. Derechos y deberes de las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

1. Las Asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal tienen derecho a:
 - a) Optar a las subvenciones convocadas por el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, en la medida en que lo permitan los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen
 - b) Acceder al uso de medios públicos municipales, con las limitaciones que imponga la coincidencia de utilización por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y siendo responsable del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado al Ayuntamiento por escrito, con una antelación mínima de quince días, exponiendo el local o espacio que pretende utilizar, el tipo de actividad a desarrollar, fechas y horarios.
2. Las asociaciones y entidades inscritas tienen las siguientes obligaciones:
 - a) Notificar al Ayuntamiento toda modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente en la que se produzcan.

CAPÍTULO VI. FOMENTO Y CONTROL DE LA PARTICIPACIÓN.

SECCIÓN 1ª. OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO.

Artículo 33. Participación en los medios de comunicación municipales.

1. El Ayuntamiento garantizará la presencia de las opiniones, colaboraciones e informaciones de las entidades ciudadanas en los medios de información municipales.
2. En la web municipal se insertará información relativa a los distintos órganos municipales de participación, asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal, e informes y dictámenes relativos a procesos participativos.

Artículo 34. Encuestas y estudios de opinión.

1. El Ayuntamiento promoverá, en la medida de sus posibilidades, la realización de sondeos, encuestas y estudios que permitan conocer la percepción y opinión de la ciudadanía sobre las políticas públicas, el funcionamiento de los servicios públicos y cualquier otra cuestión de interés local, de acuerdo con los criterios técnicos y científicos de las ciencias sociales.

2. Los resultados obtenidos serán publicados en la web municipal y trasladados a los órganos municipales de participación.

Artículo 35. Actuaciones formativas e informativas.

1. El Ayuntamiento promoverá acciones informativas y formativas dirigidas a fomentar la participación de la vecindad y las entidades ciudadanas, así como a desarrollar el uso de medios electrónicos en las relaciones entre estos y las distintas Administraciones Públicas.

Artículo 36. Voluntariado.

El Ayuntamiento adoptará medidas para fomentar y promover el voluntariado organizado a través de entidades asociativas.

SECCIÓN 2ª. SISTEMA DE GARANTÍAS.

Artículo 37. Creación.

Si el Consejo Social de Puertollano lo considera necesario, se elaboraría un Sistema de Garantías del Reglamento para velar por la eficaz realización de cualquiera de los medios de participación. Se crearía un Comité de Garantías, cuyas funciones y composición deberán formalizarse y aprobarse, posteriormente, por el Pleno Municipal.

ANEXO I

CONSEJOS SECTORIALES EXISTENTES EN PUERTOLLANO EN EL MOMENTO DE LA APROBACION DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Consejo de Sostenibilidad.
Consejo Infantil.
Consejo de Integración.
Consejo de Discapacidad.
Consejo de la Mujer.
Consejo de Mayores.
Consejo de Cooperación.
Consejo Escolar de Localidad.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.